

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**796** *Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se acuerda la revocación de resoluciones sancionadoras afectadas por la Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa por importe de 601 €, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia 148/2021, de 14 de julio, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional, declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que: "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.-En virtud del artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que atribuye la competencia sancionadora por la comisión de infracciones graves en dicho ámbito a los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, corresponde a la Delegada del Gobierno en Cantabria la competencia para dictar la presente resolución de revocación.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas:

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, de acuerdo a los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Ministro del Interior en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este escrito, pudiendo presentarlo directamente ante dicho órgano o ante esta Delegación del Gobierno, en cualquiera de los lugares relacionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/año	NIF/NIE
3401/2020	Y2233443L
3404/2020	X5860006C
3409/2020	13710761R
3421/2020	72131768L
3432/2020	14608042Y
3440/2020	72132538F
3442/2020	72146622S
3445/2020	X8380128D
3458/2020	72123816W
3460/2020	72048424G
3462/2020	46707240J
3463/2020	72073866P

3469/2020	72069514A
3479/2020	Y0464096Q
3491/2020	72156173K
3493/2020	72069914N
3498/2020	72356688E
3503/2020	Y2349968A
3521/2020	72029008T
3531/2020	72031537E
3532/2020	72106805B
3534/2020	72179381E
3542/2020	72131599B
3548/2020	78957650F
3550/2020	72150877S
3559/2020	72028460G
3564/2020	13778385M
3568/2020	44684141V
3569/2020	21141175N
3570/2020	78957487M
3571/2020	79180213E
3573/2020	30607176H
3588/2020	X7699229W
3597/2020	72063375M
3598/2020	72270563D
3609/2020	72269202M
3631/2020	71933883A
3637/2020	20197799G
3641/2020	23790785E
3656/2020	X2423974G
3658/2020	72151824L
3659/2020	01366463X
3660/2020	72079537K
3667/2020	13750498V
3678/2020	30687266E
3686/2020	72152570Y
3402/2020	20217894C
3406/2020	X5202497N
3408/2020	Y7960382G
3411/2020	13789614X
3413/2020	Y0815333C
3415/2020	20201188N
3416/2020	13788050X
3417/2020	13708043C
3424/2020	X8627262P
3427/2020	X7819584K
3428/2020	13764781V
3435/2020	72228425F
3449/2020	72269269A
3453/2020	72145202K
3454/2020	72100567Y
3456/2020	45911608C
3461/2020	72087782D
3465/2020	72260638C
3468/2020	13160194P
3473/2020	Y3394487T

3474/2020	20180636E
3475/2020	72148264R
3484/2020	27342469T
3485/2020	Y2776988M
3492/2020	72206115F
3495/2020	X8380095E
3497/2020	Y7010397B
3500/2020	72344699Q
6202/2020	72063423F
6204/2020	47155406R
6205/2020	72178502V
6206/2020	X8156733J
6222/2020	13929011G
6223/2020	72204904S
6224/2020	72062532J
6227/2020	13933036G
6228/2020	40859543C
6231/2020	13980394M
6232/2020	13924986G
6237/2020	20216993Q
6238/2020	14927367E
6241/2020	13927402M
6250/2020	72064946N
6506/2020	72094384X
6507/2020	72045180A
6513/2020	72141179T
6514/2020	13751130M
6515/2020	20210615D
6521/2020	72191401J
6524/2020	72142474F
6526/2020	72106607C
6527/2020	Y4476231P
6532/2020	72072250W
6534/2020	13766713V
6538/2020	72126629D
6542/2020	72285855Y
6543/2020	13708686L
6546/2020	72183046F
6548/2020	72089053S
6908/2020	72180378F
6909/2020	72120181R
6913/2020	13928588H
6914/2020	72207397R
6923/2020	72075789E
6924/2020	72115647K
6925/2020	X3636882F
6944/2020	72185191J
6945/2020	Y5432453M
6946/2020	X6050379E
6947/2020	Y4335715E
6948/2020	Y3732152W
6949/2020	72158239V
6950/2020	X5171898A
7103/2020	72087601N

7104/2020	53657557Y
7107/2020	72085063G
7108/2020	12173810W
7111/2020	Y1630223C
7114/2020	13707867M
7115/2020	X9060462A
7121/2020	X7676005P
7122/2020	Y5791430K
7126/2020	13778048J
7128/2020	72197930X
7133/2020	Y4625329C
7135/2020	72028666A
7138/2020	X9130746E
7139/2020	72137779G
7144/2020	13753890M
7150/2020	72221801F

Santander, 23 de diciembre de 2021.- La Delegada del Gobierno en Cantabria,  
Ainoa Quiñones Montellano.

ID: A220000328-1